**CONSULTA Nº15:**

En relación con el Pliego de Clausulas económico administrativas particulares de las autorizaciones de explotación de instalaciones de temporada de playas del término municipal de Sant Josep de Sa Talaia 2018-2021, vengo a realizar las siguientes consultas:

* ¿Respecto a la acreditación de la solvencia técnica comprendida en la Cláusula 5, solo pueden acreditar la experiencia personas jurídicas y autónomos, o es también factible que se acredite por un trabajado por cuenta ajena?
* ¿En relación con lo anterior, ese trabajador por cuenta ajena podría formar parte de la Unión Temporal de Empresas como autónomo?
* En cuanto a la solvencia técnica, y según lo estipulado en la cláusula 20.2.c) ¿que requisitos deben cumplir los certificados emitidos por las entidades financieras?

**RESPUESTA:**

1. Es también factible que se acredite experiencia por un trabajador por cuenta ajena que se presente a una licitación, debe aportar la fe de vida laboral y cumplir con el requisito mínimo de experiencia en la prestación de servicios que señala el pliego.
2. En caso de concurrir en forma de UTE, el resto de miembros de la misma, deben cumplir también un mínimo de la experiencia solicitada. El criterio general es el de la acumulación. Así lo establece el artículo 24 del RGLCAP relativo a las uniones temporales de empresarios, en cuyo apartado 1, señala:

*“1. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento”.*

Es decir, la norma general es la de la acumulación, que, en todo caso, exige la acreditación por todos y cada uno de los integrantes de la UTE de algún tipo de solvencia para que pueda acumularse la misma.

En consecuencia, de acuerdo con el criterio expuesto, aunque alguna de las empresas que integran la UTE no alcance las condiciones mínimas de solvencia técnica, económica y financiera exigidas en el pliego, deberá procederse a la acumulación de la solvencia de las empresas que forman la UTE, de forma que si su sumatorio o acumulación alcanza los niveles requeridos deberá entenderse que la UTE alcanza la solvencia exigida en el pliego.

1. Los certificados emitidos deben acreditar la disponibilidad de recursos financieros suficientes para desarrollar todas las operaciones productivas que demanda la ejecución del contrato, contando como mínimo con el importe del canon anual mínimo de licitación del lote para el que se licita, lo que acreditará mediante la aportación de la documentación prevista en la cláusula 5.1. a), entre la que se encuentran las declaraciones de Entidades financieras **que especifiquen expresamente que el licitador posee solvencia económica y financiera propia o crediticia** para cumplir con las obligaciones derivadas del lote o lotes a los que licita, en el que conste **que dispone de un saldo igual o superior al canon anual mínimo de licitación correspondiente al lote o lotes a los que licita.**